



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: MAKROFERRETERIA S.A.S.
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2018 00383 – 00.

Dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

BANCO BBVA COLOMBIA S.A., representada legalmente por FERNANDO DURÁN LASCARRO actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra MAKROFERRETERIA S.A.S., identificada con el Nit. 900.967.384-8, representada legalmente por TEOFILO ATIA GUILLEN identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.573.087, con el fin de obtener el pago de la suma total de CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML (\$140.673.275,00), por concepto de capital insoluto contenidos en los pagarés No. 510-9602314881 y 00130510780100007479, más los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el 15 de junio de 2018 al 18 de diciembre de 2018 respecto del primer pagaré y desde el 18 de abril de 2018 al 18 de diciembre de la misma anualidad en relación del segundo, más los intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles ambas obligaciones, es decir, desde el 19 de diciembre de 2018, hasta que se efectué el pago de cada una de ellas.

El despacho por auto del cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados.

Al demandado MAKROFERRETERIA S.A.S., se le envió la citación para la diligencia de notificación personal, a su lugar de domicilio, la cual fue recibida el treinta y uno (31) de mayo de 2019, en la Calle 16 No. 22 – 55 barrio Jorge Dangond de esta ciudad, por el señor EDWIN VEGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.601.984¹, transcurriendo los cinco (5) días concedidos por la ley sin que se lograra su comparecencia a recibir notificación personal del mandamiento de pago tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, se procedió al envío de la notificación por aviso de conformidad a lo instituido en el artículo 292 de la norma ibídem, la cual fue nuevamente recibida en el lugar de residencia del deudor el veintiséis (26) de julio de 2019² por ANA DIAZ idnetificada con la cedula de ciudadanía No. 1065.601.757; obrando nuevamente silencio por parte de la pasiva ya que dentro del término establecido por la ley no contestó la demanda ni mucho menos presentó excepciones a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Unico de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado

¹ Ver folios 22 al 23 del cuaderno Principal.

² Ver folios 26 al 27 del cuaderno Principal.

por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

Por otro lado, vista la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante, se decreta el embargo y retención de las cuentas de cobro, facturas por pagar, contratos, dineros, cheque y en general todas la acreencias que por cualquier concepto adeude la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR y la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR a la demandada MAKROFERRETERIA S.A.S., identificada con el Nit. 900.967.384-8, representada legalmente por TEOFILO ATIA GUILLEN identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.573.087. Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$211.009.913,00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente.

Igualmente, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MAKROFERRETERIA S.A.S., identificada con el Nit. 900.967.384-8, representada legalmente por TEOFILO ATIA GUILLEN identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.573.087, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o a cualquier otro título bancario, en el BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV- VILLAS Y BANCO DE OCCIDENTE entidades del orden nacional. Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$211.009.913,00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha cuatro (04) de febrero de 2019 que libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de MAKROFERRETERIA S.A.S.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fijense como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$4.220.199.00.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de las cuentas de cobro, facturas por pagar, contratos, dineros, cheque y en general todas la acreencias que por cualquier concepto adeude la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR y la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR a la demandada MAKROFERRETERIA S.A.S., identificada con el Nit. 900.967.384-8, representada legalmente por TEOFILO ATIA GUILLEN identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.573.087. Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$211.009.913,00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente

SEXTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MAKROFERRETERIA S.A.S., identificada con el Nit. 900.967.384-8, representada legalmente por TEOFILO ATIA GUILLEN identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.573.087, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o a cualquier otro título bancario, en el BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV- VILLAS Y BANCO DE OCCIDENTE entidades del orden nacional. Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$211.009.913,00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO

